CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SER059 DE 2022, MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CONSTRUCTORA LOS ROBLES LTDA. NIT.812000013-1

Entre los suscritos a saber **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.024.672 de Cereté, en su calidad de director ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, debidamente facultado para suscribir contratos en nombre y representación de la Nación Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto en la Ley 270/96, Acuerdo No. PCSJA 19-11339 de julio 16 de 2019 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y Resolución No. 7025 de diciembre 29 de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y que en el texto de este documento se denominará **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, NIT.800.165.860-8,** por una parte; y por la otra parte el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.696.113 de Montería, representante legal de **CONSTRUCTORA LOS ROBLES LTDA.** NIT.812000013-1, quien en el presente texto de este documento se denominara el **ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Arrendamiento que se especifica a continuación en las siguientes cláusulas, previas éstas consideraciones: **1)** Teniendo en cuenta que es necesario que los servidores judiciales laboren en sitios aptos para el ejercicio de sus funciones, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, debe garantizar la disponibilidad de un bien inmueble ubicado en la cabecera del municipio de Monteria buscando atender debidamente a los usuarios y al público en general. **2)** Que **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** - Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, requiere contratar el arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el municipio de Monteria, para la organización y funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Familia de Montería; los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Civiles Municipales de Montería; los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civil del Circuito de Montería; un (1) centro de servicios Civil-Familia y ocho (8) salas de audiencias de la ciudad de Montería, para atender debidamente a los usuarios y al público en general. **3)** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, en cumplimiento de objetivos, metas, políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos en el Plan Sectorial de Desarrollo, dirigidos a brindar espacios adecuados para el buen desempeño de la labor judicial, ha implementado acciones que permitan la ocupación de espacios locativos necesarios donde funcionen los diferentes despachos y oficinas judiciales. **4)** Que la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería- Córdoba, no cuenta con inmuebles suficientes de su propiedad para el funcionamiento de despachos y oficinas administrativas, la Entidad debe centrar sus esfuerzos para garantizar la disponibilidad de inmuebles que cumplan con los estándares que se deben tener en cuenta para el buen funcionamiento de las diferentes sedes. **5)** Que como alternativa de solución a esta necesidad se prevén las siguientes posibilidades a saber: 1. La adquisición o construcción de inmuebles propios para el funcionamiento de los despachos judiciales localizados en los precitados municipios. 2. La suscripción de un contrato de comodato con entidades públicas que funcionan en esos municipios o 3. La firma de contratos de arrendamiento como se ha efectuado anteriormente. **6)** Que respecto a la primera alternativa es necesario advertir que si bien dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022 “Justicia Moderna con transparencia y equidad”, se prevé un pilar estratégico de modernización de la infraestructura judicial y seguridad, el cual está orientado a la satisfacción de los requerimientos que en materia de adquisición, construcción, modernización, adecuación y sostenibilidad de infraestructura física presenta la Rama Judicial para efectos de cumplir su misión institucional, lo cierto es que actualmente no se prevé la adquisición o construcción de inmuebles propios en el municipio perteneciente al distrito judicial de Montería, por lo cual se hace necesario buscar una alternativa diferente para dar solución inmediata a la necesidad planteada. **7)** Que a la fecha no se tiene conocimiento de la posibilidad que, en el municipio anteriormente mencionado, dispongas de inmuebles con oficinas para que la Dirección Seccional lo tome en modalidad de comodato. **8)** Que por consiguiente, la única alternativa viable y próxima es contratar el arrendamiento de los inmuebles que cumplan con las condiciones de infraestructura mínimas requeridas para el funcionamiento de los juzgados. **9)** Que existe disponibilidad para atender el gasto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal según CDP Nº 8122 de fecha 2022-05-26, unidad ejecutora número 08, expedido por el Jefe del Área de Presupuesto y para la vigencia 2023 conforme a la autorización de vigencias futuras contenida en el Oficio 2-2022-040840 del 12 de septiembre de 2022 emitido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **10)** Que, para seleccionar al contratista el **CONSEJO SUPERIOR** adelantó el Proceso de Contratación Directa No. SER059 DE 2022, de

conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2.015. **11)** Que mediante Resolución CSJCOR22- 682 de 12 de Octubre de 2022, El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, concede al Director Seccional de Administración Judicial de Montería, la autorización previa para contratar en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería, Córdoba, por valor de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ML ($1.975.792.580.oo)** incluido impuestos. **12)** Que, mediante Resolución No.DESAJMOR22- 1560 del 18 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería, aprobó la realización de un proceso de contratación directa entre la Nación -Consejo Superior de la Judicatura y el señor **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA**, , representante legal de **CONSTRUCTORA LOS ROBLES LTDA**, cuyo objeto es contratar el arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el edificio la Cordobesa en la Carrera 3ª No. 30-01 de la ciudad de Montería, con destino al funcionamiento de despachos judiciales, Centro de Servicio y salas de audiencias de la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, por la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ML ($1.975.792.580,oo)** incluido impuestos. **13)** Que, teniendo en cuenta los siguientes considerandos las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO- EL ARRENDADOR** se compromete a entregar en arrendamiento al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y éste a recibir al mismo título, el bien inmueble ubicado en el edificio la Cordobesa en la Carrera 3ª No. 30-01 de la ciudad de Montería, con destino al funcionamiento de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero del Circuito de Familia de Montería; los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Civiles Municipales de Montería; los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Civil del Circuito de Montería; un (1) centro de servicios Civil-Familia y ocho (8) salas de audiencias de la ciudad de Montería. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR** se obliga a: 1) Cumplir con los requisitos de legalización del contrato. 2) Entregar al arrendatario en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicios, seguridad, sanidad y poner a su disposición los servicios cosas o usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3) Mantener en el inmueble los servicios públicos, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para los fines convenidos. 4) Efectuar en tiempo, las mejoras necesarias o reparaciones indispensables que requiere el inmueble. 5) Presentar oportunamente la factura, junto con certificado de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato. 6) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Dirección Ejecutiva Seccional a través del supervisor del contrato. 7) El ARRENDADOR se obligará a brindar la asistencia y mantenimiento que el edificio requiera siempre y cuando se deriven del asentamiento del mismo y de fallas o errores de la construcción hasta por el término de dos años manera de garantía de la edificación. En este caso se excluyen los problemas que sean causados por la acción de los servidores judiciales o por una causa externa no imputable al ARRENDADOR. 8) Brindar el mantenimiento requerido al inmueble en materias que son de su resorte de acuerdo a la normatividad vigente. 9) A tener y mantener el inmueble asegurado durante el tiempo de duración del Contrato. 10) Las demás obligaciones consagradas para EL ARRENDADOR en las disposiciones de derecho privado aplicables a este tipo de contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** No existirá entre el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **ARRENDADORA** relación laboral de ninguna índole. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** Con la suscripción del presente contrato **EL ARRENDADOR**, se obligan a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1)** No ofrecer ni dar sobornos o cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del contrato ni con la ejecución del contrato. **2)** No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO: REQUISITOS AMBIENTALES ACUERDO PSAA14-10160** La Dirección Ejecutiva Seccional propenderá por el cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10160, “por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que ello conlleva. Cuando sea técnica y económicamente viable, los aspectos a tener en cuenta son los siguientes: **1.)** Los muros internos y techos de los predios deben ser de colores claros preferiblemente blancos aprovechando

así la luz natural. **2.)** Los puntos hidráulicos como: lavamanos, lavaplatos, sanitarios, entre otros, deberán contar con sistemas ahorradores de agua, con el fin de disminuir los altos consumos del recurso. **3.)** Las redes de distribución de agua, las válvulas de cierre (registros) serán independientes en cada área donde existan puntos hidráulicos, con el fin de facilitar la suspensión del servicio en puntos específicos debido a la posible presencia de fugas. **4.)** Los sistemas de iluminación serán ahorradoras (de alta eficiencia) "Bombillas o lámparas ahorradoras" dando cumplimiento al Decreto 2331 de 2007, Decreto 895 de 2008 y a la Resolución 180606 del 28 de abril de 2008 emitida por el Ministerio de Minas y Energía. **5.)** Los circuitos de iluminación deben ser independientes y sectorizados con el fin que los funcionarios, contratistas y participantes utilicen la iluminación requerida en los puestos de trabajo o actividades dentro de la unidad operativa. **6)** Disponer de un cuarto de almacenamiento de residuos sólidos de cumplimiento a los parámetros establecidos para los sistemas de recolección de conformidad al decreto 2981 de 2013, teniendo así un espacio de uso independiente para la Entidad en el cual se pueda controlar la entrada y salida del personal de aseo. **7.)** El uso de las áreas comunes para el desarrollo de actividades debe estar relacionado con la(s) actividad(es) ambiental(es) establecida(s) por la Rama Judicial. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. -** Además de los derechos que se derivan de la naturaleza del presente contrato, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** se obliga: 1) Pagar al ARRENDADOR el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2) Designar un supervisor que vigile la correcta ejecución del contrato. 3) Impartir a través del supervisor designado, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato**.** 4) Verificar los documentos para la legalización del contrato. 5) Restituir el inmueble en condiciones que garanticen su buen uso y según el Inventario que se declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos del mismo, sobre lo cual se dejará constancia en acta que suscriban las partes. 6) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos legales y fiscales el valor total del arrendamiento objeto de este contrato se pacta en la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ML ($1.975.792.580,oo)** incluido impuestos. Valor que se cancelará de la siguiente manera:

CANON 2022	2 PAGOS PERÍODO NOV-DIC 2022	CANON 2023	12 PAGOS MENSUALES ENE-DIC 2023	CANON 2024	10 PAGOS PERÍODO ENE-OCT 2024
$78.221.640	$ 156.443.280	$81.585.170	$ 979.022.040	$84.032.726	$ 840.327.260

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectuar el pago final del contrato, previo cumplimiento de las obligaciones insertas en él, se requerirá que los contratantes se presenten a la suscripción previa del acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. - EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, pagarán a **el ARRENDADOR,** a través de la PAGADURIA de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, los cánones de arrendamiento estipulados en la cláusula anterior para la vigencia del año 2022 y 2024 a través de pagos mensuales, previa presentación de la factura y constancia de pago de la seguridad social, cuando a ello haya lugar, de los documentos que se anexarán al contrato y al cumplimiento del mismo. En todo caso dichos pagos estarán sujetos a las asignaciones de PAC**. PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso los pagos estipulados en la presente clausula se sujetarán a los recursos que la Dirección General y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, sitúe a la Rama Judicial. En caso de devolución de los documentos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería a **EL ARRENDADOR**, los términos se reiniciarán con la nueva radicación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección Ejecutiva Seccional de Montería, efectuará las retenciones, Deducciones o Contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos**. PARÁGRAFO TERCERO:** Los anteriores documentos se adjuntarán a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos la cuenta de cobro se tendrá como no presentada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si la cuenta de cobro no es elaborada oportunamente, no es radicada dentro de los términos aquí previstos o presenta inconsistencias, será devuelta a **EL ARRENDADOR** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta corregida. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -** El plazo de la contratación es de **VEINTICUATRO (24) MESES** contados a partir del primero (01) de noviembre de 2022, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2024, no obstante, el mismo podrá prorrogarse

por un periodo inferior si **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,** lo considera conveniente de acuerdo a criterios Administrativos, presupuestales, financieros, laborales o de bienestar. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA,** amparado en el principio de la Autonomía de la voluntad, podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin previo aviso si así lo considerara necesario, de acuerdo a criterios Administrativos, presupuestales, financieros, laborales o de bienestar, en cumplimiento de acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o el Consejo Seccional en cuanto disponga sobre el cambio de sede o traslado del despacho ubicado en el bien inmueble objeto de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez finalizado el tiempo de ejecución del contrato, el arrendador autoriza claramente a la DESAJ para que realice las adecuaciones pertinentes a que haya lugar, durante un término de treinta (30) días, sin que esto genere una erogación adicional a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería. **CLÁUSULA SEPTIMA**: **SUPERVISIÓN.** - La supervisión de la ejecución del contrato, será delegada por el director ejecutivo Seccional de Administración Judicial, al funcionario que dentro de su planta de personal considere idóneo para el cumplimiento de esta labor, empleado que le corresponderá cumplir con lo siguiente: a.) El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. b.) El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del arrendatario y del arrendador del inmueble. c.) Mantener permanente comunicación con el arrendatario del inmueble y con la Unidad de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato. d.) Velar por que el arrendatario del inmueble cancele las facturas derivadas de la cancelación del arrendamiento. e.) Informar al director ejecutivo Seccional, cualquier incumplimiento y los inconvenientes surgidos con el arrendador del inmueble que puedan afectar la correcta ejecución del contrato. f.) Solicitar concepto jurídico, a la Unidad de Asistencia Legal, para la toma de decisiones cuando fuese necesario. Las demás que establezca el manual del supervisor, la Ley y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. -** Los pagos que el Consejo Superior de la Judicatura debe hacer al **ARRENDADOR,** una vez perfeccionado el contrato, quedan sujetos a los respectivos acuerdos internos de obligaciones de gastos y a los giros que efectúe la División de Presupuestos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sobre los mencionados acuerdos. Para la vigencia fiscal de 2022, 2023 y 2024. **PARÁGRAFO:** La suma comprendida en la cláusula cuarta del presente contrato, cuyo número, fecha de expedición, imputación presupuestal, y valor que se afecta en forma total o parcial con el presente Contrato, se relacionan a continuación: Para la vigencia 2022 será financiado por una parte, con recursos del presupuesto nacional correspondiente a la vigencia fiscal año 2022, según CDP Nº 8122 de fecha 2022-05-26, unidad ejecutora número 08, el cual se comprometerá por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML ($156.443.280.oo),** Para la vigencia 2023, se estimó un incremento del 4,3% autorizado por el nivel central, la disponibilidad presupuestal de la vigencia del 2023 por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS ML ($979.022.040.oo).** Para la vigencia del 2024 se estimó un incremento del 3%, cuya disponibilidad presupuestal de vigencia del 2024 por el valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ML ($840.327.260.oo),** serán expedida de conformidad a la apropiación de la misma, mediante autorización de vigencias futuras contenida en el Oficio 2-2022-040840 del 12 de septiembre de 2022 emitido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA,** la exigencia de la garantía no es obligatoria artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento por parte del arrendador de algunas de las obligaciones contenidas en él, se estipula en esta cláusula una suma equivalente al 5% del valor total del contrato, y la arrendadora pagará al Consejo Superior, en caso de declaratoria de caducidad por incumplimiento total del contrato a título de pena pecuniaria. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del Consejo Superior de la Judicatura este contrato prestará mérito ejecutivo para adelantar las acciones civiles correspondientes sin perjuicio de cualquier otra acción que el ARRENDATARIO considere procedente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y las disposiciones Civiles vigentes y pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. -** El contrato requerirá para su perfeccionamiento del acuerdo entre las partes elevado a escrito, y del correspondiente registro presupuestal, Su ejecución se empezará a contar a partir del primero (01) de noviembre de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El contrato no podrá cederse a ningún título por las partes sin el consentimiento previo y escrito de una de ellas. **PARÁGRAFO**: En caso de que el

propietario del inmueble realice el negocio jurídico de compraventa del bien objeto de este contrato de arrendamiento deberá dar aviso por escrito a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, con mínimo treinta (30) días calendario de anticipación a la firma de la escritura pública respectiva, so pena de que la Administración entienda que hubo cesión del contrato al nuevo propietario, caso en el cual los pagos de los cánones se harán a este. Salvo que en el escrito que dé aviso de la compraventa se indique lo contrario. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDADOR, autorizan al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, Subarrendar espacio físico del inmueble arrendado para mejorar la prestación del servicio **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL ARRENDADOR,** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar y señaladas en la Ley, y de las sanciones que establece la Ley 80 de 1993, declara no encontrarse incurso en ninguna de ellas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal No. 8122 de fecha 26/05/2022, de la unidad ejecutora número 08. 2) Oficio 2-2022-040840 del 12 de septiembre de 2022 emitido por la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Memorando DEAJPLM22-382 de fecha 22 de septiembre de 2022, a través del cual se han autorizado las vigencias futuras para el año 2023. 3) Certificado de Tradición y Libertad con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°140-7557 del inmueble dado en arrendamiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. EL ARRENDADOR** deja expresa constancia de estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y de no estar incurso en inhabilidad alguna, conforme a la normatividad legal vigente**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, se señala la ciudad de Montería Córdoba como domicilio contractual. No se requiere la presentación por parte del **ARRENDADOR** de paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de Impuesto de venta, rentas y complementarios y predial en la fecha de la firma del contrato, pero el **ARRENDADOR** declara al firmar el presente documento, estar paz y salvo por este concepto. X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

Para constancia se firma en la Ciudad de Montería, el día veinticinco (25) de Octubre de 2022.

ALFONSO J. DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Ejecutivo Seccional

JUAN IGNACIO PUPO GARCIA
Rep. Legal Constructora Los Robles Ltda.
Arrendador